



Interlocutorio	N° 849
Radicado	05266-31-03-003-2021-00103-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Olga Lucía Garavito Rifaldo
Demandado(s)	Ramón Nonato Arroyave Giraldo
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior - Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por lo dispuesto en el art. 329 del C.G.P. y como la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 422, ídem, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Cúmplase lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín en auto del 25 de mayo de 2022.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Olga Lucía Garavito Rifaldo contra Ramón Nonato Arroyave Giraldo, por los siguientes conceptos:

-\$122.000.000, por capital, confesado en la audiencia del 14 de enero de 2021 que se adelantó por el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Envigado en el rad. 05266-31-03-001-2020-00226-00, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021 00103
6-6-2022